

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que el demandante allega constancia de envío por correo electrónico certificado la notificación contemplada en el Artículo 291 del C.G.P. reglamentada por la Ley 2213 de 2022, encontrándose debidamente notificado el demandado, quien no propuso excepciones ni realizó el pago de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, octubre 31 de 2022

VANNESA MEJIA QUINTERO

Secretaria,

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568-3
DEMANDADO: OMAR ARTURO TRUJILLO MARTÍNEZ CC 11188096
RADICACIÓN: 760014003007202100822-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por SYSTEMGROUP S.A.S., contra OMAR ARTURO TRUJILLO MARTÍNEZ, y el memorial presentado por la Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, apoderada general del demandante. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$1.950.000.00 m/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, identificada con C.C N° 1.022.436.587 y T.P N° 377.959 del CSJ, como

apoderado judicial principal del demandante, en los términos del poder conferido y a las MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.657.229 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 376.467 del Consejo Superior de la Judicatura; y a CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.442.834 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 355.218 del Consejo Superior de la Judicatura; como suplentes, quienes solo podrán actuar en caso de ausencia de la principal, manifestada a este despacho. (art. 75 CGP) ***QUE INDICA QUE EN NINGUN CASO PODRA ACTUAR SIMULTANEAMENTE MAS DE UN APDOERADO JUDICIAL DE UNA MISMA PERSONA.***

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bac6bce8689dad839e1c166e124b551165815cf13ca2c7ae03026643a3d9df0**

Documento generado en 31/10/2022 11:25:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**